

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DDTE: BANCO DE OCCIDENTE 890300279-4
DDO: NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS, (C.C.14.971.935)
DDO: JULIO CÉSAR RAMÍREZ CUARTAS (C.C. 7.506.362)
RAD: 76001 31 03 003-2022-00140-00

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2.023

El apoderado judicial de la parte actora, aportó constancias de notificación realizadas a los demandados Nestor Ramírez Cuartas (C.C. 14.971.935) (C1 Nm.16-18) y Julio César Ramírez Cuartas (C.C. 7.506.362) (C1 Nm. 19-20) a los correos electrónicos neracu1943@yahoo.com y juceracu@hotmail.com en su orden el 21/06/2022 con resultado positivo, la cual se entiende surtida el 24/06/2022 (Art.8º Ley 2213/22).

Por otro lado, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, mediante auto del 01/02/2023 el cual fue aclarado en fecha 28/02/2023 (C1 Nm.24-25) admitió la solicitud de reorganización del Sr. Néstor Ramírez Cuartas (C.C. 14.971.935) conforme al artículo 9º y siguientes de la Ley 1116 de 2006.

Visto lo anterior, debe darse aplicación a lo previsto en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006, siendo deber del juez declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al proceso de reorganización y remitir el proceso al juez de concurso, en lo que al concursado respecta. En cuanto al otro demandado, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación la entidad demandante deberá manifestar si prescinde de cobrar su crédito. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra estos últimos.

El profesional del derecho José Fernando Moreno Lora identificado con C.C. 16.450.290 y T.P. 51.474 en representación del Fondo Nacional de Garantías S.A., poder otorgado por su mandatario judicial Fondo de Garantías S.A. CONFE conforme al artículo 5º de la Ley 2213/22 (C1 Nm.10 Fl.02, Nm.30 Fl.01-02, Nm.33 Fl.01 y 03), solicitó reconocimiento de subrogación parcial (C1 Nm.09) suscrita por el Representante Legal del Banco de Occidente que respalda la obligación del demandado Néstor Ramírez Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.971.935. (C1 Nm.10 Fl.01). Solicitud que no es procedente por el acuerdo de reorganización que cursa el demandado en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali (Artículo 9º y siguientes de la Ley 1116 de 2006) (C1 Nm.24-25).

Seguidamente, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali en respuesta al requerimiento del 08/03/2023, respondió que mediante auto del 21/01/2022 dejó sin efecto el auto del 29/11/2021 (C1 Nm. 35 y 36) a través del cual se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por el señor Néstor Ramírez Cuartas, identificado con

cédula de ciudadanía No. 14.971.935 porque no acreditó la calidad de comerciante.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado de la presente demanda al demandado Julio César Ramírez Cuartas (C.C. 7.506.362) a partir del 24/06/2022 (C1 Nm. 19-20).

SEGUNDO: ABSTENERSE de tener por notificado de la presente demanda al demandado Néstor Ramírez Cuartas (C.C. 14.971.935) (C1 Nm.16-18) por el acuerdo de reorganización que cursa en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali (C1 Nm.24-25).

TERCERO: REMITIR el expediente por vía electrónica al Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali.

CUARTO: DEJAR a disposición del Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso en contra del demandado Néstor Ramírez Cuartas (C.C. 14.971.935) Oficiar en tal sentido a las entidades donde se efectuaron las medidas.

QUINTO: REQUERIR al banco ejecutante para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia manifieste si prescinde de cobrar su crédito respecto del otro deudor en este proceso. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra este último.

SEXTO: NEGAR la subrogación solicitada que respalda la obligación del demandado Néstor Ramírez Cuartas (C.C. 14.971.935), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: AGREGAR la respuesta emitida por el Juzgado Diez Civil del Circuito de Cali.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-000140-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbce94d8821bbe99b5bd52c315879dfbadb05ce404e75a268704ecbb38740bd9**

Documento generado en 04/05/2023 04:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>